



República de Panamá  
Ministerio Público  
Procuraduría de la Administración  
Secretaría Provincial de Veraguas

GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO PÚBLICO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS  
RECIBIDO: *Pimentel*  
FECHA: *15/6/26*  
*2:13 P.M.*

Santiago, 12 junio de 2026.  
Nota C-VE-006-26.

Respetada Profesora:

**Ref.: Reelección de miembros de la Junta Directiva de la Asociación de padres de Familia**

Me dirijo a usted en esta ocasión y, con nuestro acostumbrado respeto, en atención a su nota N° D/DREV/603/2026 de 18 de mayo del año en curso, recibido en este Despacho el 25 de mayo de 2026, a través de la cual nos consulta si puede alguno de los nueve (9) miembros que conforman la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia ser reelegido para ocupar un cargo administrativo por un segundo período consecutivo, conforme la normativa vigente..

Sobre la base de lo solicitado, debemos indicar que el numeral 1 del artículo 6 en concordancia con el artículo 81 de la Ley No. 38 de 2000, establece que a la Procuraduría de la Administración le corresponde servir de consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.

Que la Procuraduría de la Administración, emitió la Resolución No. PA/DS-053-2025 de 22 de octubre de 2025, "Por la cual se dispone el estricto cumplimiento de los artículos 220, numeral 5 de la Constitución Política de la República de Panamá, y, los artículos 2, 6 numeral 1, 17, numeral 2, 34 y 81 de la Ley No. 38 de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica, la Secretaría de Asuntos Municipales y las Secretarías Provinciales de la Procuraduría de la Administración", debidamente publicada en la Gaceta Oficial No.30398 de jueves 30 de octubre de 2025, donde dispone que las consultas jurídicas administrativas, que se presenten, deberán reunir los requisitos del artículo 6 numeral 1 y 81 de la Citada Ley No. 38 de 2000<sup>1</sup>.

En este sentido, no es dable a este Despacho emitir un dictamen de fondo, en cuanto a lo solicitado, toda vez que en el caso que nos ocupa, no se configuran supuestos jurídicos establecidos en la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, habida cuenta que la misma, **carece del criterio legal de la entidad consultante.**

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

De Usted,

**Jennifer C. Voukidis A.**  
Secretaria Provincial de Veraguas  
Procuraduría de la Administración



Profesora  
**María Pimentel**  
Directora Regional del Ministerio de Educación  
Provincia de Veraguas  
E.S.D.

<sup>1</sup> Nota C-027-26 de 20 de febrero de 2026, Procuraduría de la Administración, <https://vocc.procuraduria-admon.gob.pa/content/c-027-26>